

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Yantzaza encargada, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones efectuadas los días 6 y 13 de enero de 2015, en primero y segundo debate respectivamente; y, Reformada en las sesiones ordinarias del 17 y 24 de mayo de 2016.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General del Concejo Enc.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN YANTZAZA.-** Yantzaza, 27 de mayo de 2016, a las 11h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE YANTZAZA**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que el segundo inciso Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptualiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, e indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, reconociendo a los concejos municipales, “... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: “Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”.

Que el Capítulo V del título IX del COOTAD estipula lo relacionado con las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos estableciendo el objeto, los sujetos activos y pasivos y más normas relacionadas con este tema.

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Yantzaza, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Yantzaza; y,

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

#### Título I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Yantzaza, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Obras Viales;
- b) Aceras, Bordillos, Cercas, Muros y Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- c) Agua Potable, Alcantarillados, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio y de Saneamiento Ambiental;
- d) Desección de Pantanos, Re naturalización, Relleno y Encausamiento de Ríos y Quebradas y Obras de Recuperación Territorial;
- e) Parques, Plazas, Jardines, Mercados, Centros Comerciales, Camales y Terminales;
- f) Puentes, Pasarelas, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de Tránsito;
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Yantzaza.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y/o de Planificación.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo uno.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias de conformidad con los parámetros que establezca la Dirección de Obras Públicas y/o Planificación.

**Art. 7.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

#### Título II

##### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de

Yantzaza, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de fiscalización municipal. La Oficina de Avalúos y tendrá la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

De existir fondos no reembolsables, éstos se disminuirán, a criterio de la Cámara Cantonal, del costo total del proyecto.

**Art. 9.- costos por estudios, fiscalización o dirección técnica.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 10.- tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales o Piezas Urbanas.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c) Globales o Generales.- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Yantzaza.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

### Título III

#### DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento de Planificación Municipal, corresponderá a Avalúos y Catastros determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES (Literal a) Del Art. 1)

**Art. 12.- Costos de vías locales.-** En las vías, los costos por construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de pavimentación y repavimentación, asfaltado y reasfaltado, adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**Art. 13.- Inmuebles en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para

cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 14.- Inmuebles con dos frentes.-** Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras en la forma que señala el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 15.- Costo de bocacalles.-** El costo de las obras de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargara a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del COOTAD; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Capítulo II

#### DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, MUROS Y OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE REDES (Literal b) Del Art. 1)

**Art. 16.- Costo de aceras, bordillos, etc.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

**Art. 17.- Inmuebles en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### Capítulo III

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOS, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Literal c) del Art. 1)

**Art. 18.- Costo de obras de agua potable etc.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillados (sanitario y pluvial), depuración de aguas residuales y otras redes de servicio y saneamiento ambiental, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine el Departamento de Planificación cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Yantzaza, se determinará un régimen de subsidios específicos para cada caso, por resolución del Cabildo Municipal.

### Capítulo IV

#### DISTRIBUCIÓN POR DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN RELLENO Y ENCAUSAMIENTO DE RÍOS Y QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL (Literal d) del Art. 1)

**Art. 19.- Costo por desecación de pantanos, etc.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. El Departamento de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Yantzaza, a prorrata del avalúo municipal.

### Capítulo V

#### DISTRIBUCIÓN POR PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES; (Literal e) del Art. 1)

**Art. 20.- Costo por parques, plazas, jardines, etc.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, así como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine el Departamento de Planificación.

Las obras realizadas en plazas, parques y jardines etc., serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad;
- b) El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad; y,

- c) El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

#### Capítulo VI

#### DISTRIBUCIÓN POR PUENTES, PASARELAS, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO (Literal f) del Art. 1)

**Art. 21.- Costo por puentes, pasarelas, etc.-** El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

#### Capítulo VII

#### OTRAS OBRAS DECLARADAS DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE PRESTEN BENEFICIO REAL O PRESUNTIVO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES (Literal g) del Art. 1)

**ART. 22.- Costo por otras obras.-** Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal se establezca que prestan beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza, estableciendo los parámetros de recuperación.

Esta determinación la realizará el Departamento de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

#### Título IV

#### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 24.- De la forma y cobro de los títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

#### Título V

#### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 25.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta siete años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio que por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

**Art. 26.- Pago de copropietarios o coherederos.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 27.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** En caso de traspaso de dominio de una propiedad con pagos pendientes por contribución especial de mejoras, se exigirá el saneamiento de deudas previo a dicho traspaso, siendo obligación del Registrador de la Propiedad la exigibilidad de este requisito para inscribir dicho traspaso.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Financiera Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo el Registrador de la Propiedad será responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y,

además serán sancionados, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

**Art. 28.- reclamo de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 29.- destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

Los Departamento de Planificación y Obras Públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## Título VI

### DE LAS REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

**Art. 30.- Rebaja de contribución especial de mejoras.-** Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que hayan sido declarados de utilidad pública o tengan juicios de expropiación, desde el momento de la declaratoria de utilidad pública. En caso de tratarse de declaratoria de utilidad pública parcial, se tributará por lo no declarado de utilidad pública.

**Art. 31.- Rebajas especiales.-** Concédase las siguientes rebajas especiales:

- a) 50% del pago total del tributo de contribución especial de mejoras que corresponda pagar a las personas adultas mayores que cumplan con lo estipulado en la Ley del Anciano; y,
- b) Las personas con capacidades diferentes, serán acreedoras de una exoneración de éste tributo, en el mismo porcentaje que haya sido calificado por las entidades correspondientes. Igual beneficio tendrán las personas que tengan bajo custodia y responsabilidad una persona con capacidades diferentes.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa; pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 32.- Monumentos históricos.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien dispondrá a la Dirección de Planificación informe sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, Alcaldía dictará la resolución de exoneración solicitada.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios

**Art. 33.- Incentivos.-** Los contribuyentes que paguen de contado dentro del primer mes se harán acreedores del 25% de descuento; quienes paguen dentro del primer año el 20%; quienes cancelen dentro del segundo año el 15%; y, los contribuyentes que cancelen dentro del tercer año el 10% de descuento. Los contribuyentes que paguen con posterioridad a éstas fechas, no serán beneficiadas de descuento alguno. El cálculo se lo realizará en base a los saldos existentes a la fecha de pago.

Para efectos de cálculo de tiempo, se considerará a partir de la fecha de notificación con el título de crédito.

**Art. 34.- Destino especial de la contribución especial de mejoras.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Yantzaza.

**Art. 35.- Obras ejecutadas por particulares.-** A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 36.- Aportes de los beneficiarios.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Yantzaza; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 37.- Liquidaciones parciales de crédito.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega

recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Yantzaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 38.- Autorización de licencias.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

### Título VII

#### USO DE VÍAS ELECTRÓNICAS Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 39.- suscripción de convenios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

**Art. 40.-Servicios para el desarrollo.-**La municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos; entre otras.

El gobierno autónomo descentralizado Municipal dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

### Título VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Los valores invertidos en las obras serán recaudados con los intereses aplicados en los préstamos concedidos para dicha construcción. Si fueren con fondos propios, no se aplicará ningún tipo de interés, salvo que exista mora, debiendo aplicarse en ese caso, la mora establecida en el Código Tributario.

**Segunda:** El Departamento de Planificación determinará en todas las obras, de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Tercera:** Para establecer el costo por cualquier obra ejecutada dentro del cantón por la cual se deba pagar la contribución especial por mejoras, se considerará el diez por ciento (10%) del valor total de la obra que la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de lo cual se aplicarán los porcentajes constituidos en cada caso, si la misma fue financiada con recursos propios.

Si una obra es ejecutada con recursos provenientes de créditos nacionales o internacionales, el cálculo del pago por contribución especial de mejoras se realizará del total del monto de crédito concedido.

**Cuarta:** La emisión de los títulos de crédito, se lo realizará a partir de la suscripción del acta de recepción definitiva de la obra y previo al informe de los departamentos correspondientes de Planificación, Obras Públicas, Financiero y Avalúos y Catastros.

**Quinta:** El Alcalde del cantón mediante resolución, establecerá en cada caso, el plazo en el que se deberá recuperar los valores invertidos con los intereses correspondientes, pudiéndose realizar convenios de pago con los beneficiarios antes de iniciar la obra.

**Sexta:** En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

**Séptima:** El cobro de la contribución especial por mejoras que se contiene en esta ordenanza, se los realizará en las obras que actualmente se estén ejecutando y aún no sean recibidas y en aquellas que se ejecuten con posterioridad a la vigencia de la misma.

En las obras construidas con anterioridad a esta norma se aplicarán las contribuciones establecidas en las ordenanzas vigentes a esas fechas, luego de lo cual, estos cuerpos legales quedarán sin efecto automáticamente.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de todos los preceptos establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**; es aprobada en las sesiones del cinco y doce de agosto del año dos mil catorce; en primero y segundo debate respectivamente. Su Primera Reforma fue aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del ocho y catorce de octubre del año dos mil catorce. Su Segunda Reforma en sesiones ordinarias del 22 de marzo de 2016 en primer debate; y, 19 de abril del año 2016 en segundo debate.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

Yantzaza, 22 de abril de 2016, a las 11H20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### Considerando:

Que, por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según determina el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se fijan en este código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, cuyo monto se fijará mediante ordenanza y en relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de los siguientes servicios: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; y, otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la excepción contenida en el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir y fijar el valor de especies valoradas institucionales.



Que, en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de junio del año dos mil dos, se aprobó la “Ordenanza reformativa que reglamenta el Cobro de Especies Valoradas, en el cantón Yantzaza”

En ejercicio de las facultades y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7; 57 literal a); y, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico, administrativo y generales que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 2.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN.-** El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos, administrativos y generales que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza a todas las personas naturales y/o jurídicas que requieran de tales servicios.

**Art. 3.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos, técnico y/o generales gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

En el caso de servicios ubicados fuera del edificio central, se delegará la recaudación de estos valores a los servidores correspondientes, entregando para ello, previa acta, los recibos adecuados.

La Dirección Financiera ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

**Art. 4.- TASAS.-** Establécense las siguientes tasas por servicios técnicos, administrativos y generales:

**ADMINISTRATIVOS**

- a) Por emisión y procesamiento de títulos de crédito el \$ 0,75.
- b) Por cada certificado de las diferentes dependencias municipales \$ 0,75.

- c) Certificación de documentos públicos del GAD Municipal Yantzaza, \$ 0,75 por cada hoja.
- d) Copias simples de documentos del GAD Municipal Yantzaza, \$ 0,25 por cada hoja.
- e) Por certificación de títulos de crédito \$ 0,75, por cada título.
- f) Por elaboración de minutas en general el 3% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- g) Informes jurídicos para Particiones Judiciales y extrajudiciales; para adjudicaciones, por cada bien inmueble el 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- h) Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará cinco dólares (\$ 5.00) por cada documento, excepto instituciones públicas, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.
- i) Por gastos administrativos en los servicios de elaboración de planillas, reajuste de precios, anexos y libros de obra en los contratos de ejecución de obras y consultoría, el contratista deberá cancelar el 1 por mil (1/1000) del contrato ejecutado, incluyendo todo tipo de contratos complementarios y el reajuste de precio. Valor que podrá ser descontado de los pagos que deba hacer la entidad al contratista, en la planilla de liquidación.
- j) Por análisis físicos, químicos y bacteriológicos de agua se cobrará el 10% de remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada análisis.

**TÉCNICOS**

- a) Por el Informe de Regulación Urbana (líneas de fábrica sin medición), el **3,5%** de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, dentro de la zona urbana.
- b) Por la elaboración, aprobación y replanteo del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Urbano, el 0.015% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado.
- c) Por colocación de nivel de vereda dentro del perímetro urbano 1,00 dólar por metro lineal, y en el área rural \$ 0,80 por metro lineal.
- d) Por la Aprobación del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Rural, el **3%** de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada hectárea.
- e) Por la Aprobación de Planos el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.
- f) Por permiso de construcción el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, por 24 meses.

- g) Por la ocupación de la media vía pública para construcción, durante tres meses el 0.20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- h) Aprobación de planos y permiso de construcción de obra menor (cerramientos y cubiertas, que no necesiten proyectos, construcciones de madera) el 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- i) Por la Modificación de Planos Aprobados sin cambiar el área de construcción, fraccionamiento o urbanización, se pagará el equivalente al 20% del monto inicial, hasta el 25% del área del plano inicial.
- En caso de existir variación en el área inicial se aplicará el literal b), d), h), e), n), m); y, r), de la presente Ordenanza.
- j) Por cada copia certificada solicitada de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la entidad, el 1% de una remuneración mensual básica unificada.
- k) Por la Declaratoria de propiedad Horizontal, el 1,5 por mil (1.5/1000) del avalúo municipal del inmueble.
- l) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano el 0.015% del avalúo municipal, del área total del terreno.
- m) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno rural el 3.5% de una remuneración mensual básica unificada, por cada hectárea.
- n) Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará veinticinco dólares (USD 25.00).
- o) Por colocación de ejes de vía para urbanizaciones el 2% de una remuneración mensual básica unificada, por cada punto colocado.
- p) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión o zona urbanizable, el 10% del avalúo municipal de la propiedad.
- q) Todo propietario o constructor previo al inicio de la obra deberá entregar una letra de cambio, en garantía de obligarse a construir de acuerdo a los planos aprobados, por el monto equivalente al 10% del valor total de la construcción.
- Esta garantía será devuelta, una vez que el Municipio le conceda el certificado de habitabilidad del inmueble.
- r) Los profesionales técnicos que se inscriban en el Registro Profesional Municipal (departamento de Planificación), pagarán el 10% de una remuneración básica unificada por el año fiscal.

- s) Por Certificaciones de Trámites Aprobados que se realizan dentro del Departamento de Planificación, el 1% de una remuneración mensual básica unificada.
- t) Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección Departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 1.00
A3	USD 2.00
A2	USD 4.00
A1	USD 5.00
A0	USD 6.00

#### ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

- a) Por alquiler de carpas municipales (incluida estructura) \$ 5.00 c/u; y, c/día.
- En caso de que la solicitud de carpas sea requerida por instituciones públicas y educativas, o para actos fúnebres, no se aplicará ningún costo, pero responderá en caso de pérdida o deterioro.
- b) Por alquiler de escenario móvil \$ 10.00 c/día; y, c/ módulo; estos valores se cobrarán por día (24h00) o fracción del día.
- c) Uso de la cancha sintética: \$ 5.00 por cada 30 minutos.

#### ESPECIES VALORADAS

##### Especies Fiscales

- Por formulario valorado para trámites: \$ 0,75.
- Declaración de Patentes: \$ 0,75.
- Declaración de Activos Totales: \$ 1,00.
- Permiso de Funcionamiento: \$ 0,75.
- Actualización Urbana: \$ 0,75.
- Actualización Rural: \$ 0,75.
- Informe de Inspección: \$ 0,75.
- Especie para Determinación de Utilidades Plusvalía: \$ 1,00.
- Especie para Determinación de Alcabalas: \$ 1,00.
- Especie Línea de Fábrica: \$ 2,00.

- Especie de Actualización Municipal para Traspaso de Dominio: \$ 1,00

**Terminal**

- Especie de ingreso de taxis a la terminal \$ 0,25

**Plaza de Ganado**

- Ganado Bovino: \$ 0,50.
- Ganado Porcino \$ 0,25

**Plazas y Feriados**

- Productos de la zona: \$0,50
- Ropa y Varios: \$ 1,00
- Venta de Productos en vehículo: \$ 5,00

**Por ingreso y uso de los servicios del Complejo Turístico “Yantzaza”:**

- Ingreso a la piscina de niños de 4 hasta 12 años, \$ 0,50.
- Ingreso a la piscina de personas mayores a 12 años \$ 1,00.
- Ingreso a la piscina de personas discapacitadas y adultos mayores el 50% de la tarifa.
- Alquiler de trajes de baño, \$ 0,50.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 6.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo en esta ordenanza se constituyen todas las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios contemplados en este instrumento legal.

**Art. 7.- SANCIONES.-** El incumplimiento de esta Ordenanza por los servidores Municipales, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por la omisión en el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza.

**Art. 8.- EXCEPCIONES:** Se exceptúa del pago de los valores de ingreso y uso de la piscina y cancha sintética a:

- Los estudiantes de los centros educativos que ingresen en forma colectiva como actividad escolar; de la jurisdicción del cantón Yantzaza.

Para hacer uso de esta excepción, las instituciones deberán hacer conocer previamente a Alcaldía esta actividad quien concederá el visto bueno.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Se faculta a Alcaldía para que conceda todo el Complejo Deportivo o por áreas, en concesión, comodato; o, alquiler, y se fije las condiciones en las que deba de suscribirse los documentos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Director Financiero tendrá el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieran para el cobro de cada servicio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deroga la “Ordenanza reformativa que reglamenta el Cobro de Especies Valoradas, en el cantón Yantzaza”; aprobada en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de junio del año dos mil dos; y, demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza empezará a regir, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en las sesiones ordinarias del trece de enero del año dos mil quince y veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

**ALCALDIA DEL CANTÓN YANTZAZA.-** Ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Yantzaza, 27 de mayo de 2016.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; conforme lo establece el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - Yantzaza, 27 de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.